

2.37 Apoyo a los defensores del medio ambiente

TENIENDO PRESENTE que la participación de organizaciones no gubernamentales y de defensores individuales del medio ambiente es fundamental para que las bases de la sociedad civil puedan velar por que los gobiernos y empresas multinacionales rindan cuenta de su acción;

RECONOCIENDO que las organizaciones a nivel de bases y la defensa del medio ambiente son percibidas a menudo como actividades políticamente subversivas, lo cual puede resultar peligroso y, en algunos casos, suponer una amenaza para la vida de las personas;

PREOCUPADO porque las violaciones de los derechos humanos pueden conducir a la destrucción ambiental, que a su vez puede conducir a violaciones de los derechos humanos;

OBSERVANDO que las organizaciones de ciudadanos tienen un importante papel que desempeñar haciendo conocer al público, mediante actividades como la educación, la formación y la investigación, las cuestiones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo ecológicamente sostenible; y

CONSCIENTE de que el medio ambiente de un país sólo está realmente protegido si los ciudadanos interesados participan en el proceso correspondiente;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. RECONOCE y afirma la importancia de la organización y acción a nivel de las bases;
2. SE HACE CARGO de las inquietudes expresadas por organizaciones de defensa del medio ambiente y de los derechos humanos con respecto a los peligros crecientes que corren los defensores del medio ambiente por ejercer los derechos fundamentales de una sociedad civil, incluidos los derechos a la libertad de opinión, expresión y reunión;
3. RECONOCE que, a los efectos de la protección del medio ambiente, la promoción del desarrollo ecológicamente sostenible y la protección de los derechos de las personas afectadas por los daños ambientales, cada persona, con arreglo al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, individualmente y en asociación con otras, a nivel local, nacional e internacional, tiene derecho a:
 - (a) reunirse o congregarse de manera pacífica;
 - (b) formar organizaciones no gubernamentales, asociaciones o grupos, adherirse a ellos y participar en su labor;
 - (c) entrar en comunicación con organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales;

- (d) participar de forma activa, libre y significativa en actividades y procesos de decisión sobre temas ambientales que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente o el desarrollo ecológicamente sostenible; y
 - (e) presentar a los organismos y organizaciones gubernamentales encargados de cuestiones ambientales, críticas, propuestas de mejora de su funcionamiento y de reforma de la legislación ambiental; y señalar cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la protección del medio ambiente o la promoción del desarrollo sostenible;
4. SOLICITA a la Directora General que haga declaraciones públicas y enérgicas:
- (a) en apoyo de la libertad de las personas de participar en actividades de defensa ambiental a nivel de bases, con arreglo a lo expuesto en el párrafo 3;
 - (b) en apoyo de los defensores del medio ambiente que sean objeto de acoso o persecuciones; y
 - (c) de condena del acoso o la persecución de defensores del medio ambiente y a organizaciones ambientales utilizando todos los medios adecuados;
5. ALIENTA a los miembros a que informen a la Directora General sobre casos de amenazas, hostigamiento o persecución de defensores del medio ambiente;
6. INSTA al Consejo a que en los envíos a los miembros incluya periódicamente los nombres de las personas o comunidades cuyo hostigamiento o persecución se haya señalado a la atención de la Directora General.